

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

**RESOLUCIÓN No. 919
02 de abril de 2025**

**POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 770 del 11 enero de 2024, el señor EDUARDO ZUNIGA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.772 expedida en Iquira - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 3531 2024-E del 06 de febrero del 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 12505 del 03 de septiembre de 2024 y registro VITAL No. 310000120977224001, el señor el señor EDUARDO ZUNIGA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.772 expedida en Iquira - Huila, solicitó ante este Despacho Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Nacimiento la Alberca", para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "Potrero de la Casa", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Iquira - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA Simplificado.
- Autorización de los copropietarios.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Iquira – Huila.
- Plano del lugar de captación de las aguas y del predio.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 118 de fecha 15 de octubre de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 34492 del 21 de noviembre de 2024.

| | | |
|--|--|--|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|--|--|--|

Según Constancia de Publicación del 16 de diciembre de 2024, entre los días 02 y 13 de diciembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00458-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Iquira – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 1697 2025-E del 27 de enero de 2025, informa que entre los días 02 y 13 de diciembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00458-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que el dia 20 de diciembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "Potrero de la Casa", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Iquira - Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024, en el cual se expone:

"...

- 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**
 - OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**
- El dia 20 de diciembre se realiza el desplazamiento hasta el Predio denominado "Potrero de la casa" ubicado en la vereda el Cedro jurisdicción del municipio de Iquira - Huila, tal como se había programado, el presente trámite consiste en el "permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento la Alberca, para ser destinado a uso doméstico y ganadero", que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:*

- a) **Sitio de Ubicación:** *El predio denominado "Potrero de la casa" ubicado en vereda El Cedro jurisdicción del municipio de Iquira Huila, según información recopilada en campo se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen 825050E 786439N, con matrícula inmobiliaria No. 200-45808.*
- b) **Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales** *allegado por el solicitante del predio denominado "Potrero de la casa" con un área aproximada de (18) hectáreas.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Imagen N°1: Ubicación geográfica del predio
Fuente: google earth

- c) **Punto de Captación:** La captación se piensa realizar sobre la fuente hídrica Nacimiento la Alberca denominada por el usuario, ubicado en las coordenadas planas 824814E 787487N, cuyo recurso hídrico será utilizado para Uso Doméstico de 5 permanentes 4 transitorias, ganado (para 10 cabezas de ganado) en beneficio del Predio denominado "El potrero de la casa" ubicado en la vereda El Cedro jurisdicción del municipio de Iquira - Huila. Ver foto No.1 y 2, cabe aclarar que no se pudo llegar al punto de captación debido a un derrumbe que hubo, que se evidencio en el recorrido, motivo por el cual no se pudo avanzar al punto de interés y realizar el respectivo aforo de la fuente hídrica.



Registro fotográfico N°1 y 2: Punto hasta donde se pudo avanzar ~ por del zanamiento de tierra
Fuente: Propia

- d) **Distribución y Usos del recurso Hídrico:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua sobre el predio inicia con su punto de captación sobre la fuente hídrica Nacimiento la Alberca, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 824814E 787487N, en donde, a través de una manguera de 1 pulgada con una longitud de 650 metros aproximadamente hasta llegar al tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas planas 825231E-786545N, que después sale una manguera 1" con una longitud de 420 metros lineales, hasta el predio denominado Potrero de la Casa ubicado en las coordenadas planas 825193E 786258N, para después ser distribuido para los diferentes usos: Doméstico y Ganado.
- e) **Tradición de concesión del predio:** En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "El Vergel", ya que, se trata de un trámite nuevo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

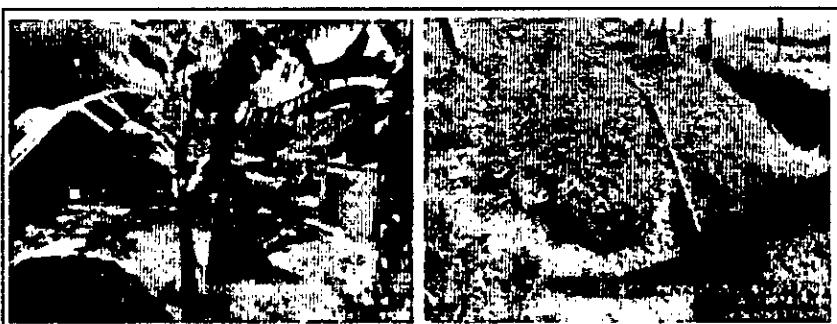
Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Opciones de Pago

Descargue sus Facturas

Imagen N° 2 – Plataforma de la CAM - No cuenta con pagos pendientes



Registro fotográfico N°3 y 4: Predio denominado Potrero de la casa y manguera de 1 pulgada para la distribución del recurso hídrico. Fuente. Propia



Registro fotográfico N°5 y 6: Tanque de Almacenamiento de 6 m x 6 m y Establo del ganado. Fuente. Propia

- f) **Aforo de la fuente:** Durante la visita, No se pudo realizar aforo debido a las condiciones del terreno, se realizó el corrido hasta las coordenadas 824913E 787238N en la vereda Ibirco jurisdicción del municipio de Iquira- (H), debido a un derrumbe que hubo, el cual impidió continuar el recorrido al punto de interés y realizar el aforo de la fuente hídrica como se puede evidenciar en el registro fotográfico N° 1 y 2. El mayordomo manifestó que no se podía escalar, Cabe aclarar que el predio cuenta con tradición mediante resolución CAM N° 2109 del 22 de octubre del 2012.

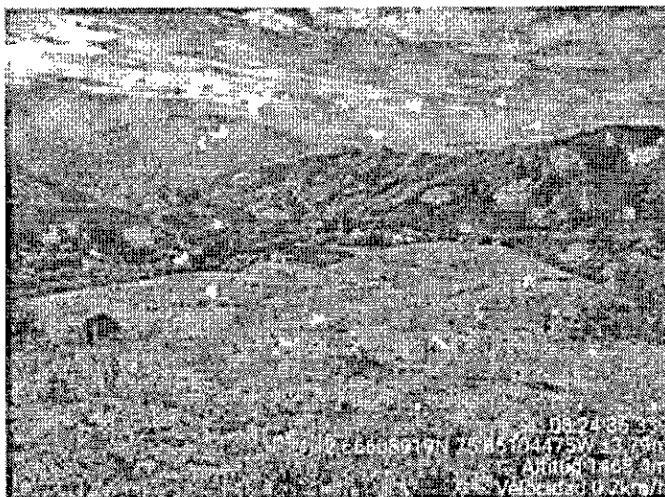


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Registro fotográfico N°7: Predio Potrero de la casa Fuente. Propia

- g) **Área total, Ficha Catastral y Linderos:** Según Certificado con matrícula inmobiliaria No. 200-15167 el predio denominado "Potrero de la Casa" cuenta con una extensión de 17 hectáreas, Información que se Allego mediante el radicado CAM No.2024-E 25505 del 03 de septiembre del 2024.
- h) **Perjuicios a Terceros:** Según lo evaluado en la visita, con la captación del recurso hídrico de la quebrada Nacimiento la Alberca, para ser destinado para uso Doméstico, y ganadero (para 10 cabezas de ganado), en beneficio del predio denominado "Potrero de la Casa" no se presenta oposición alguna, y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.
- i) **Oposiciones:** No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación.
- j) **Distribución, Módulos de Consumo y Caudal:** Según los usos solicitados por el peticionario en comparación con los módulos de consumo del recurso hídrico de la circular jurídica SRCA CAM -2019, se proyecta el caudal del recurso hídrico para beneficio del predio objeto de la solicitud, así:

cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Acciones propuestas para el ahorro, uso eficiente y favorecimiento del recurso hídrico. Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura:

Según el radicado CAM No. 2024E 770 del 11 de enero 2024 el solicitante allegó subsanación al documento PUEAA, así:

1. Información general de la concesión

-Indica nombre de la fuente: Nacimiento la Alberca

-Coordenadas del punto de captación: se corroboraron en campo: 824814E 787487N

-Indica el tipo de corriente: Lotica, superficial

-Indica el caudal solicitado: se ajusta el caudal a 0.0144 Lps

-Identifica la subzona hidrográfica o unidad hidrológica: Unidad hidrográfica Río Yaguara y Río Iquira, Unidad hidrológica Valle superior Río Magdalena.

2. Descripción del sistema:

-Se realiza el esquema del diagrama del sistema

-Tipo de conducción: manguera de 1 pulgada

Tipo de captación: Artesanal

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

3. Identificación de los Componentes del sistema y perdidas: identifica los siguientes componentes;

- Sistema de captación
- Aducción y Derivación
- tanque de Almacenamiento

Pérdidas del sistema: se presume una pérdida del 16%.

3.1 Medidas para el control de perdidas: identifica los siguientes componentes.

Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%)

- Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica

Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas

-Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: se utiliza lo que necesita, para no causar reboses y cierra la llave cada vez que no se requiera más de la fuente.

Es importante mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido, se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

| PREDIO | USO | Cantidad | Módulo* | Q(lps) |
|---------------------------------|---------------|--------------|----------------|---------------|
| PREDIO POTRERO DE LA CASA | Uso doméstico | 9 habitantes | 0.0016 L/hb*sg | 0.0144 |
| TOTAL | | | | 0.0144 |

Tabla N°2: Módulos de consumo y caudal

Fuente. Módulos tomados de la circular jurídica SRCA-CAM-2019, Ras 0330 de 2017, dotación 140 L/hb día

Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta el caudal a 0.0144 LPS de acuerdo a lo solicitado por el usuario se otorga permiso de concesión de aguas superficiales con un caudal de 0.0144 Lps sobre la fuente hídrica denominada Nacimiento la Alberca para Uso Doméstico, en beneficio del Predio denominado "Potrero de la Casa".

• USO DE SUELO

Según el certificado de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Iquira el 26 de marzo del 2024, certifica que el predio denominado Potrero de la casa, con código catastral No. 41-357-00-00-0013-0040-000, ubicado en la vereda EL RECREO del Municipio de Iquira, se encuentra clasificado con USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA, según Plano, de Zonificación Rural para Uso de Suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTICULO 104. AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Cubre las veredas Porvenir Buenos Aires, Tote, San Luis, Alto Damitas, Cedro Damitas, Garbanzal, Juancho, Cachimbo, El Recreo, Ibirco, Potreritos, Norte de Río Iquira y Nororiente de Santa Lucia.

Nota. Según la información descrita anteriormente, se considera viable otorgar permiso de concesión de agua superficial para uso Doméstico, entre los usos prohibidos están los agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

k) Evaluación del documento PUEAA:

La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

| | | |
|--|--|--|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|--|--|--|

F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluado los documentos aportados junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento la Alberca, ubicado en las coordenadas planas de Origen Bogotá 824814E 787487N, con un caudal directo de 0.0144 LPS para Uso Doméstico, según el uso de suelo expedida por la secretaría de planeación, infraestructura del municipio de Iquira- (H) en beneficio del predio denominado "Potrero de la casa" con Matricula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la vereda El Recreo jurisdicción del municipio de Iquira- Huila; en beneficio del propietario el señor EDUARDO ZUNIGA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.772 expedida en Iquira Huila, con dirección de notificación Cra 42 N°18-08 torre H. apto 307 de Neiva, teléfono de contacto 3138304271 y correo electrónico elianita1809@hotmail.com, acorde a lo descrito Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico - PUEAA SIMPLIFICADO, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de veinte 10 años según el Decreto 1076 de 2015, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atravesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos, para lo cual deberán tramitar con la Autoridad

| | | |
|---|--|--|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|---|--|--|

Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

- *Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.*
 - *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
 - *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
 - *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*
 - *No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.*
- ..."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.", de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de

| | | |
|--|--|--|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|--|--|--|

dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto – Ley ibidem establece en su artículo 120 y siguientes, las condiciones de las Obras Hidráulicas, indicando que el usuario de una concesión de aguas debe presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal, que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Que el Artículo 132 ibidem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Adicionalmente la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua", en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, aplica para las Autoridades Ambientales, para los usuarios que soliciten una concesión de aguas y para las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto

| | | |
|----------------------------------|--|--|
| <i>Camisa tu naturaleza!</i> | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|----------------------------------|--|--|

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Nacimiento la Alberca", para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "Potrero de la Casa", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Iquira – Huila.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, el señor EDUARDO ZUNIGA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.772 expedida en Iquira - Huila, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 12505 del 03 de septiembre de 2024 y registro VITAL No. 310000120977224001, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

hídrica denominada "Nacimiento la Alberca", para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "Potrero de la Casa", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Iquira – Huila.

Como soporte de la solicitud, entre otros documentos, se allegó Certificación de la Secretaría de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Iquira – Huila, en donde se señaló que el predio denominado "Potrero de la Casa", con Código Catastral No. 41-357-00-00-0013-0040-000, Matricula Inmobiliaria 200-15167, ubicado en la Vereda EL RECREO del Municipio de Iquira, se encuentra clasificado con "**USO AREA AMBIENTAL FORESTAL PROTECTORA**", según Plano, de Zonificación Rural para Uso de Suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio; cuyo **USO PRINCIPAL** es "conservación de flora y recursos conexos", encontrándose como **USO PROHIBIDO** los "Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca."

Verificada la información allegada por el interesado y habiéndose proferido el Auto de Inicio No. 118 de fecha 15 de octubre de 2024; el día 20 de diciembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular al predio denominado "Potrero de la Casa", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Cedro, jurisdicción del Municipio de Iquira – Huila, emitiéndose el Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024, en donde se consideró técnicamente viable solamente "... otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Nacimiento la Alberca, ubicado en las coordenadas planas de Origen Bogotá 824814E 787487N, con un caudal directo de 0.0144 LPS para Uso Doméstico, según el uso de suelo expedida por la secretaría de planeación, infraestructura del municipio de Iquira- (H) en beneficio del predio denominado "Potrero de la casa"..." (Negrilla y subrayado propio); permiso que se concederá por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, y dado que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 preceptúa que "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.", estima el Despacho, acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024, otorgar a nombre del señor EDUARDO ZUNIGA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.772 expedida en Iquira – Huila, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Nacimiento la Alberca", que discurre por jurisdicción del Municipio de Iquira – Huila, teniendo como punto de captación las coordenadas planas 824814E 787487N, en un caudal directo de 0.0144 LPS. **solo para Uso Doméstico**, según el uso del suelo permitido, certificado por la Secretaría de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Iquira – Huila, en beneficio del predio denominado "Potrero de la casa" con Matricula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Iquira- Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y acogiendo el Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a nombre del señor **EDUARDO ZUNIGA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.772** expedida en Iquira - Huila, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Nacimiento la Alberca", que discurre por jurisdicción del Municipio de Iquira – Huila, teniendo como punto de captación las coordenadas planas 824814E 787487N, en un caudal directo de 0.0144 LPS, **para Uso Doméstico** exclusivamente, en beneficio del predio denominado "Potrero de la casa", con Matricula Inmobiliaria No. 200-15167, ubicado en la Vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Iquira- Huila, así:

| PREDIO | USO | Cantidad | Módulo* | Q(Ips) |
|---|----------------------|--------------|----------------|---------------|
| PREDIO POTRERO DE LA CASA | <i>Uso doméstico</i> | 9 habitantes | 0.0016 L/hb*sg | 0.0144 |
| TOTAL | | | | 0.0144 |

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrá modificar los usos, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 5074 del 20 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aportado por el beneficiario y que hace parte integral del expediente PCA-00458-24, el cual tiene una vigencia de cinco (5) años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos.

| | | |
|--|--|--|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|--|--|--|

PARÁGRAFO TERCERO. El beneficiario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico y sus actividades propuestas, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua que fue entregado junto con la solicitud inicial del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código civil y General del Proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (02) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El peticionario deberá entregar en un término no mayor a 60 días posteriores a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de control o las características técnicas del equipo de bombeo, la curva eficiente y establecer la rata de bombeo, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios, para lo cual realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada en el año siguiente a la ejecutoriada del presente acto administrativo, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

| | | |
|--|--|--|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18 |
|--|--|--|

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el usuario del recurso hídrico requiere hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al señor **EDUARDO ZUNIGA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.772** expedida en Iquira - Huila; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM y al Municipio de Iquira – Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

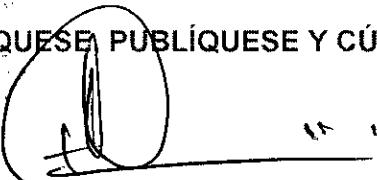
Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00458-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN

